

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Corrección de error*

I.A.115

Advertido error en la publicación del Decreto 83/1990, de 13 de Septiembre por el que se regula la constitución y participación en los Consejos de Salud de las Zonas Básicas de Salud de La Rioja, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice: "Art. 4ª, b) La Dirección General de Salud y el Director

Provincial del INSALUD comunicarán al Coordinador del Equipo de Atención Primaria, los nombres de los representantes designados como vocales."

Debe decir: "Art. 4º, b) La Dirección General de Salud y el Director Provincial del INSALUD comunicarán al Coordinador del Equipo de Atención Primaria, los nombres de los representantes designados como vocales de los Servicios Sociales de Base de carácter público."

Logroño, a 3 de Octubre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## B. Administración del Estado

### MINISTERIO DE DEFENSA

*Orden de 10 de Septiembre de 1990 por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo*

I.B.1

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de Junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de Marzo, dispongo:

Primero.— El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo que, por haber sido declarados "útiles para el servicio militar" les corresponda incorporarse a filas durante el año 1991, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII, del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Lunes 1 de Octubre de 1990: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Sábado 20 de Octubre de 1990: Fecha límite para realizar, en los Centros de Reclutamiento, las rectificaciones motivadas por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves 1 de Noviembre de 1990: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 11 de Noviembre de 1990: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Segundo.— En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con el cupo asignado a cada uno de ellos por demarcación y llamamiento.

b) Los prófugos declarados útiles que deban sortear, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, no se contabilizarán a efectos de cubrir el cupo asignado a cada Ejército.

c) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación.

Tercero.— La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Armada: Del día 7 al 12 (ambos inclusive).

Ejército del Aire: Del día 15 al 20 (ambos inclusive).

Ejército de Tierra: Del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Cuarto.— Los Centros de Reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Quinto.— Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el Boletín Oficial de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1990.— Serra I Serra.

#### Normas complementarias

##### 1. Formación y ordenación de listas

1.1 Las listas para el sorteo estarán formadas en cada Centro de Reclutamiento por todos los clasificados definitivamente útiles que no hubieran sorteado en años anteriores y sin abono de tiempo de servicio y los declarados prófugos que se encuentren en paradero desconocido después de un año de su declaración.

1.2 En las listas provisionales y definitivas se reflejarán el número de sorteo, apellidos y nombre, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad, así como la pertenencia a la Matrícula Naval, en su caso, y la referencia de los que están sujetos, a efectos de llamamiento o a lo dispuesto en el artículo 90, b), del Reglamento.

1.3 En cada Centro de Reclutamiento se ordenará la lista provisional por orden alfabético de apellidos y nombre, y la lista definitiva en orden

creciente de mes-día-año de nacimiento y documento nacional de identidad. El número de sorteo asignado a cada mozo será el formado por los binarios de mes y día de nacimiento.

##### 2. Ejecución del sorteo

2.1 El sorteo consistirá en un acto único, de carácter nacional, que se celebrará en Madrid.

2.2 Será presidido por el Secretario de Estado de la Administración Militar, y asistirán como Vocales el Director General del Servicio Militar y los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, Armada y Ejército de Aire, ejerciendo las funciones de Secretario el Subdirector General de Reclutamiento. El Interventor General de la Defensa actuará como Notario militar.

2.3 Constituida la Junta por las autoridades citadas en el apartado anterior, el Presidente declarará que se va a verificar el sorteo de los mozos.

Se utilizarán 366 bolas, que se hallarán a la vista del público, por si alguien, autorizado por el Presidente, desea hacer alguna comprobación antes de iniciarse el sorteo.

Cada una de ellas llevará inscritos dos números: El primero corresponderá al mes, y el segundo al día de nacimiento del mozo.

2.4 Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas, y, conseguido esto, el Secretario extraerá una bola. Una vez leída en voz alta la fecha correspondiente a la bola por quien la haya extraído, será mostrada al Presidente y demás componentes de la Junta, tomando nota el Secretario de dicha fecha. Con este requisito finalizará el acto público, del que se levantará acta.

2.5 La fecha indicada por la bola extraída corresponderá en cada Centro de Reclutamiento, al primer mozo de la lista, cuya fecha de nacimiento coincida con ella, obteniéndose así el número del sorteo a partir del cual se efectuará la asignación de cupos y llamamientos en el orden que se establece a continuación.

##### 3. Asignación de cupos y llamamiento

3.1 La asignación de cupos del contingente se efectuará en el siguiente orden: Ejército de Tierra, Ejército de Aire y Armada.

Dentro de cada Ejército, en orden correlativo de Regiones o Zonas militares, según figuren en los cuadrantes de la Instrucción General de Distribución del Contingente.

3.2 Obteniendo el número de sorteo, se efectuará la asignación de cupos a partir del primero que encabeza el grupo de los nacidos en ese día-mes correspondiente al número obtenido. De no haber nacidos en ese día-mes se comenzará por el primero del primer día siguiente en que haya nacidos.

3.3 A partir del primer mozo se asignarán los cupos de las Regiones o Zonas militares del Ejército de Tierra y a continuación los del Aire. Si alguno de estos mozos pertenece a la Matrícula Naval se les asignará la Zona Marítima en la que esté ubicado su Centro de Reclutamiento, y de completarse el cupo de ésta se le adjudicará sucesivamente la primera Zona Marítima que tenga cupo según el orden citado. Seguidamente se completarán los cupos de las demarcaciones territoriales de la Armada.

3.4 A partir del primer mozo destinado a cada demarcación territorial de un Ejército se asignará y completará el cupo correspondiente al sexto llamamiento, y sucesivamente los cupos de los restantes llamamientos, en orden decreciente hasta cubrir el cupo del primer llamamiento. No se efectuará esta asignación a los mozos afectados por el artículo 90, b), a quienes por precepto reglamentario les corresponde incorporarse con el primer llamamiento.

##### 4. Difusión de resultados e instrucciones particulares

4.1 Los listados nominales de resultados provisionales se expondrán en los Centros de Reclutamiento, y estarán en los mismos a disposición de los medios de comunicación social. Asimismo, los Centros de Reclutamiento informarán a los interesados el Ejército Demarcación Territorial y llamamiento que les ha correspondido por sorteo.

4.2 La Dirección General del Servicio Militar dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.